



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 237
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Julio 09 de 2019
Inicio:	14:34 horas
Finalización:	15:05 horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Carlos Manuel Vásquez Cardozo contra la Nación – Ministerio de Defensa – Fuerzas Militares - Policía Nacional y Fiscalía General de la Nación, Radicación 73001-33-33-003-2018-00038-00.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante - Apoderado

VÍCTOR MANUEL MUÑOZ MENDIVELSO identificado con C.C.4.133.994 de Güican de la Sierra y T.P. 201.935 del C. S. de la Judicatura.

Parte Demandada - Apoderados

- **Fiscalía General de la Nación**

MARTHA LILIANA OSPINA RODRÍGUEZ identificada con C.C. 65.731.907 y T.P. 133.145 del C. S. de la Judicatura

- **Nación – Ministerio de Defensa – Fuerzas Militares**

MARTHA XIMENA SIERRA SOSSA identificada con C.C. 27.984.472 de Barbosa y T.P. 141.967 del C.S. de la Judicatura

- **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional**

NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA identificada con C.C. 38.254.116 de Ibagué y T.P. 76.397 del C.S. de la Judicatura

CONSTANCIA: Se deja constancia de la no comparecencia de la delegada del Ministerio Público.

SANEAMIENTO

La señora Jueza procede al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

EXCEPCIONES PREVIAS

Advierte el despacho que tanto la Nación – Ministerio de Defensa y la Policía Nacional formularon la de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Pese a que la Fiscalía General de la Nación no contestó demanda, el Despacho advierte la posible configuración de la excepción previa de Falta de Legitimación en la causa por pasiva a su favor, ya que en la demanda original (Fl. 33) las pretensiones de condena van dirigidas en contra del Ministerio de Defensa y FGN, pero en la subsanación del folio 42 se dice textualmente que *“la responsabilidad únicamente recae en cabeza “DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZAS MILITARES – POLICÍA NACIONAL”, el cual se deberá condenar al pago de la suma razonada de \$1.352.663.904 a favor del señor Carlos Manuel Vásquez Cardozo...”*

Por lo anterior, previo a pronunciarse el Despacho sobre la excepción en cuestión, requiere al apoderado de la parte actora para que aclare el contenido y alcance de las pretensiones, señalando en forma exacta, en contra de cuál o cuáles entidades van dirigidas estas.

Concedido el uso de la palabra indicó que la demanda va dirigida igualmente contra la Fiscalía General de la Nación por cuanto su cliente manifestó haber solicitado protección de dicha entidad.

CONSTANCIA: Haciendo una interpretación integral de la demanda, la subsanación y lo manifestado por el apoderado en esta audiencia, se tendrá entonces como demandado igualmente a la Fiscalía General de la Nación.

Luego de exponer las razones de su decisión la señora Jueza indicó que se difiere para la sentencia de mérito la resolución de las excepciones formuladas por las entidades demandadas y que respecto de la Fiscalía General de la Nación, en este momento tampoco se puede establecer si existe falta de legitimación en la causa por pasiva.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Es indicado por la señora Jueza que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia pese a que las entidades accionadas Nación – Ministerio de Defensa – Ejército y Policía Nacional señalaron que no les constaba ninguno de los hechos y, a que la Nación - Fiscalía General de la Nación no contestó la demanda, resulta claro para el Juzgado hasta esta instancia, de acuerdo con los documentos arrimados al plenario, que aparece acreditada la denuncia interpuesta por el demandante ante la Fiscalía General de la Nación radicado 73012460004552000900090 el 13 de octubre de 2009, la cual fue archivada por la Fiscalía 17 Especializada Unidad Uncdes Sub sede Ibagué el día 4 de abril de 2013. Sobre los demás enunciados fácticos de la demanda, se centrará el debate probatorio.

Problema jurídico: Conforme a lo anterior y a título de ilustración, con la aclaración hecha por el apoderado de la parte demandante, se precisa que, el problema jurídico se centrará en resolver la Nación – Ministerio de Defensa – Fuerzas Militares – Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación son administrativa, patrimonial y solidariamente responsables por los perjuicios materiales, que se alega sufrió el demandante como consecuencia del desplazamiento forzado al que fue sometido

el señor Carlos Manuel Vásquez Cardozo, en las circunstancias de tiempo, modo y lugar descritos en el libelo introductorio.

Constancia: Las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

CONCILIACIÓN

Se concedió el uso de la palabra a las apoderadas de las entidades demandadas quienes manifiestan que el Comité de Conciliación les asignó la directriz de no presentar propuesta de conciliación. Se incorpora al expediente el acta de comité de conciliación de la Fiscalía General de la Nación en un (1) folio, del Ministerio de Defensa – Fuerzas Militares en un (1) folio y de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional en dos (2) folios.

Razón por la cual se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue impetrada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procede con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

1. Parte demandante

Documentales: Ordena tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda, visibles a folios 5 a 21 y 103 a 106 del expediente.

Oficios denegados: Respecto de la solicitud incoada en el acápite de **petición**, visible a folio 109. El despacho niega estas pruebas toda vez que el artículo 173 del Código General del Proceso señala que el juez debe abstenerse de decretar pruebas que la parte hubiera podido obtener mediante el ejercicio del derecho de petición, salvo que la entidad las haya negado. En el caso concreto, la parte demandante no demuestra haber elevado solicitud alguna en tal sentido y por tanto, no es procedente decretar esta prueba. Además, el numeral 10 del artículo 78 ibidem establece como un deber de los apoderados, abstenerse de solicitar documentos que hubiera podido obtener directamente o mediante el derecho de petición.

2. Parte demandada

- **Nación – Ministerio de Defensa – Fuerzas Militares**

Documental denegada: Se deniega tener como prueba los documentos aportados por la entidad visibles a folios 140-142, por no haber sido allegados en las etapas establecidas en el artículo 212 de la Ley 1437 de 2011.

Oficios denegados: Respecto de la solicitud incoada en el acápite de **Pruebas – documentales que se solicitan por el MDN**, visible a folio 101, el despacho niega

estas pruebas toda vez que el artículo 173 del Código General del Proceso señala que el juez debe abstenerse de decretar pruebas que la parte hubiera podido obtener mediante el ejercicio del derecho de petición, salvo que la entidad las haya negado. En el caso concreto, la parte demandante no demuestra haber elevado solicitud alguna en tal sentido y por tanto, no es procedente esta prueba. Además, el numeral 10 del artículo 78 ibídem establece como un deber de los apoderados, abstenerse de solicitar documentos que hubiera podido obtener directamente o mediante el derecho de petición.

- **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional**

Documentales: Ordena tener como tales, en lo que fuere legal, los documentos acompañados de la contestación de la demanda, visibles a folios 177 a 180.

- **Fiscalía General de la Nación**

No contestó la demanda, no aportó ni solicitó la práctica de pruebas.

3. Pruebas de oficio

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y al encontrar hechos que deben ser aclarados en el presente asunto, se decreta una prueba de oficio en los siguientes términos:

1. Oficiese al Comandante de la Fuerza de Tarea Sumapaz en Fusagasugá Cundinamarca, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue con destino a este proceso, certificación en la que conste: i) si se adelantó algún tipo de operaciones de registro y control militar por parte de alguna unidad en el año 2009, en la vereda la Lindosa, Municipio de Alpujarra Tol.; ii) si cuentan con archivos de información que indiquen la presencia de grupos insurgentes al margen de la ley, en el año 2009, en la vereda la Lindosa, Municipio de Alpujarra Tol.; iii) si a esa unidad militar llegó solicitud de protección para el señor Carlos Manuel Vázquez Cardozo en razón al desplazamiento forzado por parte de grupos al margen de la ley.

En caso de no poseer el documento solicitado, deberá remitir la petición al competente para que en el mismo término, aquél se sirva allegarlo al Juzgado.

A la parte demandada Nación – Ministerio de Defensa – FFMM se le impone la carga de retirar el oficio, radicarlo ante su destinatario y suministrar las expensas necesarias para el recaudo de la prueba.

2. Por Secretaría oficiese a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue con destino a este proceso certificado en el que conste si el señor Carlos Manuel Vázquez Cardozo identificado con cédula de ciudadanía No. 5.830.303 se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas, adjuntando en caso positivo, copia del acto administrativo respectivo.

A la parte demandante se le impone la carga de retirar el oficio, radicarlo ante su destinatario y suministrar las expensas necesarias para el recaudo de la prueba.

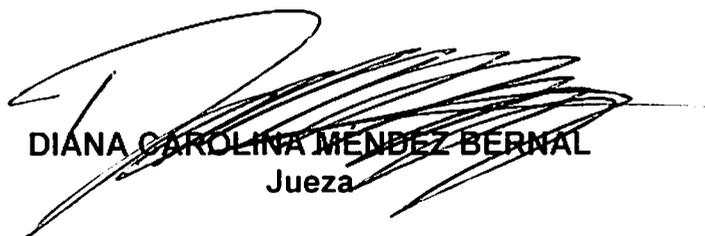
NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUTO: Teniendo en cuenta lo anterior y que la única prueba pendiente por recaudar en el sub examine es documental, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, una vez repose en su integridad en el plenario, se correrá traslado de la misma a las partes para que se pronuncien al respecto, y en el evento de no existir oposición se correrá traslado por escrito para que se presenten los alegatos de conclusión luego de lo cual ingresará el expediente al Despacho para sentencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
Jueza



SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ÁLVAREZ
Secretaria Ad-hoc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA
(Este formato hace parte integral del acta de audiencia)

INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	CARLOS MANUEL VÁSQUEZ CARDOZO
DEMANDADOS	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS
RADICACIÓN	73001-33-33-003-2018-00038-00
FECHA	09 DE JULIO DE 2019
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA INICIAL
HORA DE INICIO	14:34 horas
HORA DE FINALIZACIÓN	15:05 horas

ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/TP	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
MARTHA XIMENA SIERRA BOSSA.	27984.472 141.967.	MIN -	CANTON MILITAR CR "JAIME ROOKE"	notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co	313-6066213	
Martha Liliana Ospina Rodriguez	65731.907 133.149	Apoderada Fiscalia	Calle 10 No 8-07 B/ Bolen	Jor.notificaciones@policia.gov.co martha.ospina@fiscalia.gov.co		
Nancy Stella Cardoso Espino	38254116 76397	Apoderada Penal	Cra 48 Sur #157-199 Pitalave	decol.notificaciones@policia.gov.co	3125029032	
Victor Manuel U	203935	Apoderado	Cra 1056 N623	Vimmamames@guandiacor	3125029032	

La Secretaria Ad Hoc.

SANDRA ISABEL CRISTINA BARRERA ALVAREZ